

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 56-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 9 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50214. Este folio pertenece a: DISTRIBUCIONES LUZIEL, C.A. Número de expediente: 454-50214. CIUDADANA: SU DESPACHO.- REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO Yo, EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO, venezolano, mayor soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.321.192 y domiciliada en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, suficientemente facultado según acta constitutiva y estatutos de la Compañía Anónima DISTRIBUCIONES LUZIEL, C.A., con domicilio en Anónima firmada por todos los accionistas y los miembros de la Junta Directiva a objeto de su presentación y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil, la cual ha sido redactada en forma amplia para que sirva de Estatutos Sociales de la misma el Municipio Valera del Estado Trujillo, donde se me autoriza para que en nombre del mismo trámite y gestione todo lo relativo a su inserción, registro y publicación; ante usted respetuosamente concurro, de conformidad a lo establecido en el art 215 del Código de Comercio vigente, acompaño Acta Constitutiva de la mencionada Compañía. Por la Modalidad de PYMES Acompaño igualmente Balance Económico, según el cual se demuestra el aporte por parte de los socios, del por ciento (100%) del capital suscrito. Ruego a la ciudadana Registrador Mercantil que, previa las comprobaciones del caso, se sirva ordenar el registro y posteriormente publicación de precitado Documento Constitutivo Estatutario y se me expida una (1) copia certificada del mismo, del presente escrito y del auto que lo prevea, a los fines legales consiguientes. En justicia que espero en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo en la fecha de su presentación. EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO C.I. No. V-9.321.192. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Lunes 05 de Diciembre de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ROSMARY BRICEÑO IPSA N.: 184131, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 9, TOMO 56 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400222527. La identificación se efectuó así EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO C.I. V-9321192, EMILY KATHYANA RONDON ALARCON C.I. V-22622350 Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A: DISTRIBUCIONES LUZIEL, C.A. Número de expediente: 454-50214. CONST. Nosotros, EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO, Venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad numero V-

9.321.192, civilmente hábil domiciliado en la Ciudad de Valera Municipio Valera del Estado Trujillo y EMILY KATHYANA RONDON ALARCON, Venezolana, mayor de Edad soltera, titular de la cedula de identidad numero V-22.622.350, civilmente hábil, domiciliada en la Ciudad de Valera Municipio Valera Estado Trujillo, hemos decidido constituir, una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑÍA ANÓNIMA, Por la Modalidad de PYMES, el cual ha sido redactado en forma suficientemente amplia, a fin de que surta a la vez los efectos de estatutos sociales, quien se regirá por las siguientes cláusulas: CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: La Compañía se denominará DISTRIBUCIONES LUZIEL, C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía será en la Urb. La Beatriz Avda. José Méndez Quijada Esquina del Bloque 15 Local sin número Parroquia La Beatriz Municipio Valera del Estado Trujillo, pudiendo establecer más sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del extranjero, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la compañía es la importación, exportación, compra, venta, transporte, envasado, empaquetamiento, distribución y comercialización al mayor y al detal de todo tipo de productos agrícolas como verduras, hortalizas, granos, semillas, legumbres, frutas, especies vegetales aptas para el consumo humano y animal; igualmente productos de charcutería, productos de panadería, embutidos, quesos y bebidas lácteas, todo tipo de alimentos perecederos, semi perecederos y no perecederos, productos avícolas, pescados, mariscos, vacuno y/o porcino, en pie, en canal, beneficiadas, aptas para el consumo humano, agua potable, hielo, carbón y leña para asados, productos de limpieza, aseo e higiene personal; así como sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como: cereales elaborados, aceites comestibles, mantecas de origen vegetal o animal, malta, frutas secas y en conserva, harinas, café, frutas, legumbres o especias, condimentos, yerbas aromáticas, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, pastelería, productos lácteos, cuajos, pastas alimenticias, bebidas calientes o frías, jugos de frutas y vegetales, y sustancias alimenticias para animales, de materia prima para la fabricación de productos lácteos; compra-venta, importación, exportación, comercialización, distribución, al mayor y detal, de todo tipo de bebidas tales como cervezas nacionales e importadas, licores secos nacionales e importados también podrá dedicarse a la compra-venta, distribución y comercialización al mayor y la detal de todo tipo de productos y víveres para vendedores de comida rápida, tales como: panes, salsas; papitas, papel, servilletas, vasos entre otros y en general dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio que guarde relación con el objeto principal. ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) años, que correrán a partir de la inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables por períodos iguales, mayores o menores mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, así mismo podrá, acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. La muerte de alguno de los socios no acarrea la extinción de la Compañía, la cual seguirá funcionando con los herederos del causante, quienes elegirán entre ellos un representante. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20.000,00), representado y dividido en CIEN (100) acciones comunes y nominativas no convertibles al portador, con DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) cada una. Dicho capital ha sido

totalmente suscrito y pagado según balance contable que se anexa a esta acta constitutiva. acciones se susciben y pagan de la siguiente manera: El socio, EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO, ha suscrito y pagado, NOVEINTA (90) ACCIONES, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) cada una, para un total de DIECIOCHO MIL BOLIVARES (Bs. 18.000,00) y la socia, EMILY KATHYANA RONDON ALARCON, ha suscrito y pagado, DIEZ (10) ACCIONES, con un valor nominal de DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 200,00) cada una, para un total de DOS MIL BOLIVARES (Bs. 2.000,00). Y nosotros, EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO, Y EMILY KATHYANA RONDON ALARCON, antes identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las Asambleas. Son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un solo propietario por acción. ARTÍCULO SÉPTIMO: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en los Libros de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representando cada título una acción. ARTÍCULO OCTAVO: Los Accionistas gozaran de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que cada uno posea. Igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas previamente a la Asamblea de Accionistas, para la adquisición de las acciones por la Sociedad Mercantil, si esta no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente. En tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito; vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás accionistas no han manifestado por escrito la renuncia a este Derecho de Preferencia, el oferente quedará en libertad de cederlas a terceros. CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO NOVENO: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas; y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto: a).- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario; b).- Designar al PRESIDENTE, y fijarles sus respectivas remuneraciones; c).-Nombrar al Comisario Principal, y fijarle su remuneración; d).- Aprobar o improbar la gestión del PRESIDENTE; e).- Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con Cinco (05) días de Anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante

carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO: Para la validez de las Asambleas, sean estas ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS se requiere la presencia en ellas, de un número de accionistas que representen más del Setenta y Cinco por Ciento (75%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el Quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria por la prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será válida, cualesquiera que sea el número de accionistas que asistan, expresándose esta circunstancia en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen igualmente el setenta y Cinco por ciento (75%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obligatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representan, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asistentes a la misma reunión. CAPÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, Y UN VICEPRESIDENTE, los cuales deben ser accionistas. Presidente y Vicepresidente obrarán y firmarán en forma indistinta por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición; serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán CINCO (5) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la Asamblea no hiciere los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuarán los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva, debe estar presente el Setenta y Cinco por ciento del capital social (75%), serán considerados como elegidos los que alcancen la mitad más uno de las acciones presentes para el momento de la Asamblea. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE deberán depositar en la Caja Social, Una (01) acción para responder de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio, estas serán inalienables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuentas de su administración. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la sociedad entre ellas las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas. 2.- Fijar los gastos generales de Administración. 3.- Acordar el destino de los Fondos de Reserva. 4.- Recibir a nombre de la Sociedad, valores, propiedades, o bienes de cualquier naturaleza. 5.- Elaborar informes, cuentas y

balances anuales que se presenten a la Asamblea General de Accionistas; 6.- Examinar los Libros, cuentas, correspondencia y caja de la Sociedad y comprobar su existencia; 7.- Fijar los gastos generales de la Sociedad y comprobar su existencia; 8.- Así como también abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión; 9.- Cualesquiera otras que no estuvieren expresamente establecidas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: AL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE, le corresponde la administración de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las siguientes atribuciones: 1.- Administrar el patrimonio social de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerán la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma; 2.- adquirir y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata, y efectuar cualquier enajenación o gravamen sobre esos mismos bienes; 3.- podrán suscribir obligaciones a crédito o plazos en nombre de la Empresa, igualmente podrán realizar actos de disposición, dichos actos comprenden: vender, gravar, permutar, pignorar, hipotecar, avalar, aceptar, endosar y prestar letras de cambio, pagarés y otros efectos mercantiles; 4.- dar y tomar dinero en préstamo; 5.- otorgar poderes generales o especiales a abogados de su confianza, darse por citado e intimidado y demás facultades que creyeren conveniente; 6.- constituir gerentes o factores mercantiles; 7.- representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella; obligarla en todos los actos de la manera más amplia e ilimitada, ante cualquier Organismo Público o privado y ante cualquier persona natural o jurídica; 8.- Nombrar, remover y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y personal en general de la sociedad, imponiéndole atribuciones y responsabilidades; 9.- Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía mediante documento público o privado, de todo contrato relacionado con el objeto social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad tendrá un COMISARIO, que durará CINCO (5) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuará en su cargo, hasta que sea reemplazado por Asamblea legalmente constituida. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones del COMISARIO: 1.- Asistir a las Asambleas; 2.- Revisar los Balances y emitir su Informe y 3.- Las demás que le atribuya la Ley. CAPÍTULO V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año; al finalizar el ejercicio económico se hará un Inventario General y se formará un balance de la Sociedad con determinación de los beneficios y pérdidas, que será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, con el Informe del COMISARIO. El primer ejercicio económico se iniciará al insertar este documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del mismo, año. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Para determinar las utilidades se hará deducción- de los gastos generales, del monto de los impuestos Municipales y Nacionales. Se efectuará además: 1.- Un apartado del diez por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social; 2.- Un cinco por ciento (5%) para alcanzar un Fondo Estatutario; 3.- Se pagarán las utilidades del personal; 4.- El remanente quedará a disposición de la Asamblea y ésta decidirá la distribución de los dividendos. CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

SOCIEDAD ARTÍCULO VIGÉSIMO: En caso de disolución de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas, al decidir su disolución, nombrará un sólo Liquidador, quién tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y las que les acuerde la Asamblea. CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se designará para el primer período administrativo de la Sociedad, como PRESIDENTE el socio EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO, y como VICEPRESIDENTE la socia EMILY KATHYANA RONDON ALARCON, identificados anteriormente; como COMISARIO PRINCIPAL al Licenciado en Contaduría Pública; ISMAEL ANTONIO ARAUJO RONDON, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No V-18.457.657, inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo, bajo el No 125.680, domiciliado en Municipio Valera del Estado Trujillo, para lo cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza al ciudadano, EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.321.192, y domiciliado en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil DISTRIBUCIONES LUZIEL, C.A. En Valera, a la fecha de su presentación. EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO C.I. V-9.321.192 EMILY KATHYANA RONDON ALARCON C.I. V-22.622.350 Lunes 05 de Diciembre de 2022, (FDOS.) EMILIANO VICENTE RONDON PACHECO C.I. V 9321192 EMILY KATHYANA RONDON ALARCON C.I: V-22622350 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE CORIA CERTIFICADA DE PUBLICACION AUTÓNOMO DE REC SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.4.1171. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. REGISTRADORA.